

Documento	Memoria Técnico-Económica	Aplazamientos y fraccionamientos
Título	ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO Y DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO TRIBUTARIO	

MEMORIA TÉCNICO-ECONÓMICA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO Y DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO TRIBUTARIO

Visto el texto de la citada, se emite el siguiente **INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO**:

Primero. - Carácter del informe.

El presente informe se emite a fin de evaluar el impacto económico financiero de las medidas que dicha Ordenanza contempla.

Segundo.- Análisis del contenido de la ordenanza.

En el año 2005 el OAPGT aprobó una primera ordenanza fiscal reguladora de estos procedimientos y de suspensión, que sufrió diferentes modificaciones siendo derogada por la ordenanza fiscal reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario, publicada en el BOP de Toledo número 12 de 17 de enero de 2018, actualmente vigente, que fue modificada por Decreto de Presidencia número 1333, de 29 de diciembre de 2021 (BOP de Toledo número 249, de 31 de diciembre de 2021).

El texto propuesto objeto de informe constituye una somera modificación de la ordenanza actualmente vigente, introduciendo la mismas las siguientes modificaciones:

- 1.- Aplicación de la citada ordenanza a actos y resoluciones del propio OAPGT dictados en materia tributaria y de contenido económico de naturaleza no tributaria.
- 2.- Las modificaciones más relevantes se encuentran recogidas en el artículo 6 de esta ordenanza en el que se equiparan los plazos del fraccionamiento ordinario tanto en periodo de pago voluntario como ejecutivo, favoreciendo a los contribuyentes con deuda en ejecutiva al ampliarse así el número de meses en los que se puede fraccionar la deuda.

Asimismo, se amplía el plazo máximo por el que se puede conceder el aplazamiento pasando de 6 a 8 meses, equiparándolo al número mínimo de meses en el que se puede fraccionar el fraccionamiento ordinario.

- 3.- En el artículo 7 se introducen varias novedades, la principal es la del informe requerido cuando el interesado solicite el pago de cuotas inferiores o plazos superiores a los previstos en la ordenanza.

El resto de las novedades recogidas en este artículo tienen por finalidad adecuar la notificación electrónica y acreditación de la representación, así como la presentación o subsanación de documentos a la normativa vigente en la materia.

Si bien se ha optado por la aprobación de una nueva ordenanza, el texto propuesto es en realidad una modificación de la ordenanza anterior, si bien, como se señala en la misma, se ha optado por la aprobación de una nueva disposición en lugar de por la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones con la finalidad de facilitar su conocimiento integral, claro y comprensible y que el principio de seguridad jurídica no se resienta.

De los tres puntos anteriores, el segundo de ellos se configura como el que aparentemente pudiera tener un impacto económico financiero, al modificar ampliando los plazos de aplazamiento y fraccionamiento.

No obstante, y dado que en la actualidad no se remunera interés alguno por depósitos bancarios, bien al contrario, generan interés negativo con carácter general y particularmente en el OAPGT tiene un carácter inocuo al día de la fecha, lo posible falta de cobros por la ampliación de plazos, no supone un coste adicional al Organismo.

Por otra parte, se comprueba que, en el año 2020, el importe de los fraccionamientos anulados por incumplimiento en período voluntaria y ejecutivo fue del 26,5% y el 47,1%, respectivamente. Toda vez que ambos plazos la modificación contempla que se igualan ampliando el del periodo ejecutivo, se estima que se igualara a la baja de la misma manera el porcentaje de incumplimiento de pago en dicho periodo ejecutivo.

Ello, podría tener un impacto económico indirecto en el coste interno de las gestiones de los servicios al reducirse el número de procedimientos por impagos. No obstante, dicha minoración de carga en este procedimiento no tiene una consecuencia directa en ahorro de costes en el Organismo, sino que se aplica como logro de eficiencia y buenas prácticas en la mejora en el servicio a ayuntamientos y contribuyentes.

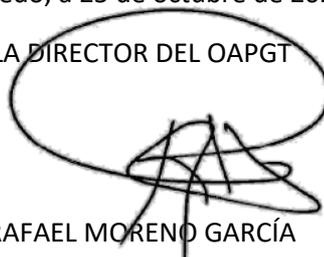
Conclusión

A la vista de cuanto antecede, el funcionario que suscribe considera que la propuesta de ordenanza reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario, contiene una modificación parcial de la regulación actual, y una vez analizada dicho contenido en consecuencia, se concluye que la propuesta carece de un impacto significativo en la actividad económica y financiera del Organismo. Asimismo, que tampoco impone las modificaciones propuestas obligaciones relevantes a los destinatarios.

Es lo que se informa, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada.

En Toledo, a 25 de octubre de 2021.

LA DIRECTOR DEL OAPGT



RAFAEL MORENO GARCÍA